

Versión Pública

UT-SIP-081-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/081/2021
Folio: 00298621

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de mayo de 2021

C. MAGISTRADO [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 27 de abril del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00298621 por el cual solicita:

- “1. Saber si se pidió a las personas candidatas la 3 de 3 contra la violencia de género y los acuerdos y/o normatividad relacionada.*
- 2. Saber si se pidió a las personas candidatas la 3 de 3 patrimonial (declaración patrimonial, de intereses y fiscal) y los acuerdos y/o normatividad relacionada.*
- 2. Saber si se publica la trayectoria o resúmenes curriculares de las personas candidatas y los acuerdos y/o normatividad relacionada.*
- 4. Saber si se pide a las personas candidatas que firmen o presenten declaraciones de algún tipo, por ejemplo declaración de autoadscripción a un grupo vulnerable o declaración de no haber sido condenado por algún tipo de delito, en caso de ser así, solicito los acuerdos y/o normatividad relacionada.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/224/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio DEPPAP/1822/2021 la Directora de Ejecutiva manifiesto lo siguiente:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Respecto del punto 1, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2020. *Relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, consultable en el siguiente link:*

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG_58_2020.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A	CG_58_2020.pdf)

En relación a los puntos 2 y 3, le comento que los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado del Congreso del Estado, así como para ser miembro de un Ayuntamiento, se encuentran establecidos en los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado¹; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas² y 180, 181, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas³, por lo que la declaración patrimonial, de intereses, fiscal, trayectoria o resúmenes curriculares de los aspirantes a una candidatura, no forman parte de los requisitos de elegibilidad mencionados.

Con respecto al punto número 4, le comento que, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se establece que la solicitud de registro presentada por los partidos políticos, habrá de acompañarse de documentación que incluye el **Formato IETAM-C-F-1**, adjunto al presente como **Anexo 1** y para las Candidaturas Independientes, el **Formato IETAM-CI-F5**, adjunto al presente como **Anexo 2**, en el cual se manifiesta la Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas³, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona postulante del partido político acreditado ante el IETAM, coalición, candidatura común o candidato independiente.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

[https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Lineamientos para el registro de candidaturas.pdf](https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Lineamientos_para_el_registro_de_candidaturas.pdf)

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

¹<http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%2011-03-21.pdf>

²http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Codigo_Municipal_para_el_Estado_de_Tamaulipas_02_04_2021.pdf

³<http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

Una vez analizado el oficio remitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, en donde da respuesta a lo solicitado, se concluye que, se da en los términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, que insta:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Razón por la cual, se le proporciona una liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información solicitada.

Luego entonces, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Por lo antes mencionado y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y anexos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

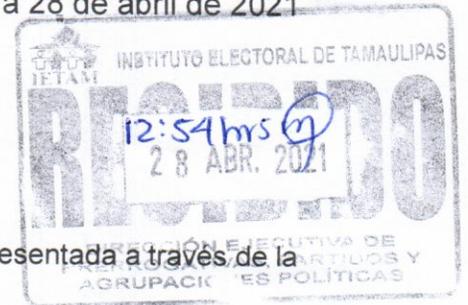


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/224/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2021

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E



Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	27/04/2021	UT/SIP/081/2021	00298621

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Quando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c.p. ARCHIVO.

ELABORÓ	AGRS	
---------	------	--

Oficio No. DEPPAP/1822/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de mayo de 2021

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00298621

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/224/2021 recibido en fecha 28 de abril del presente año, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED], que en general solicita:

1. Saber si se pidió a las personas candidatas la 3 de 3 contra la violencia de género y los acuerdos y/o normatividad relacionada.
2. Saber si se pidió a las personas candidatas la 3 de 3 patrimonial (declaración patrimonial, de intereses y fiscal) y los acuerdos y/o normatividad relacionada.
3. Saber si se publica la trayectoria o resúmenes curriculares de las personas candidatas y los acuerdos y/o normatividad relacionada.
4. Saber si se pide a las personas candidatas que firmen o presenten declaraciones de algún tipo, por ejemplo declaración de autoadscripción a un grupo vulnerable o declaración de no haber sido condenado por algún tipo de delito, en caso de ser así, solicito los acuerdos y/o normatividad relacionada.



Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Respecto del punto 1, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2020. Relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_58_2020.pdf

En relación a los puntos 2 y 3, le comento que los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado del Congreso del Estado, así como para ser miembro de un Ayuntamiento, se encuentran establecidos en los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado¹; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas² y 180, 181, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas³, por lo que la declaración patrimonial, de intereses, fiscal, trayectoria o resúmenes curriculares de los aspirantes a una candidatura, no forman parte de los requisitos de elegibilidad mencionados.

¹<http://www.ietam.org.mx/PortalIN/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%2011-03-21.pdf>

²http://www.ietam.org.mx/PortalIN/documentos/LegislacionVigente/Codigo_Municipal_para_el_Estado_de_Tamaulipas_02_04_2021.pdf

³<http://www.ietam.org.mx/PortalIN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

Con respecto al punto número 4, le comento que, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se establece que la solicitud de registro presentada por los partidos políticos, habrá de acompañarse de documentación que incluye el **Formato IETAM-C-F-1**, adjunto al presente como **Anexo 1** y para las Candidaturas Independientes, el **Formato IETAM-CI-F5**, adjunto al presente como **Anexo 2**, en el cual se manifiesta la Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas³, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona postulante del partido político acreditado ante el IETAM, coalición, candidatura común o candidato independiente.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Lineamientos_para_el_registro_de_candidaturas.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	